

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
Observatorio de Violencia de Género



DOCUMENTO DE TRABAJO FEMICIDIOS EN CLAVE ESTATAL

Provincia de Buenos Aires
Defensoría



Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
Observatorio de Violencia de Género



DOCUMENTO DE TRABAJO
FEMICIDIOS EN CLAVE ESTATAL

Provincia de Buenos Aires
Defensoría





Defensoría

Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. Guido Lorenzino

SUBSECRETARÍA DE GÉNERO, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Karina Nazabal

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

COORDINADORA

Mg. Laurana Malacalza

EQUIPO TÉCNICO

Lic. Carina Aranda

Dra. Sofía Caravelos

Lic. Josefina González

Dra. Carolina Racak

Lic. Carolina Salvador

Dra. Sofía Sesín Lettieri

Este Documento ha sido elaborado por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Autoras: Malacalza, Laurana; Caravelos, Sofía; Racak Carolina; Gonzalez, Josefina y Sesin Lettieri, Sofía. La Plata, marzo 2019.

Dirección: Sede Central: Calle 50 N°687. La Plata, 1900

Correo institucional: ovg@defensorba.org.ar

Foto de tapa: Laurana Malacalza



Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Observatorio de Violencia de Género

DOCUMENTO DE TRABAJO

FEMICIDIOS EN CLAVE ESTATAL



Ante la obligación y la necesidad de que el Estado dé respuesta frente a las múltiples expresiones de la violencia de género y en particular los femicidios ocurridos en el último tiempo, este Observatorio propone analizar el modelo de abordaje estatal frente a esta problemática y las premisas sobre las que se sustenta. Asimismo, ha intentado identificar algunas dificultades en la imprescindible instancia de registro y producción de información como así también en la actuación de los operadores judiciales en el proceso de investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, personas trans y travestis por razones de género.

DEFINICIONES CONCEPTUALES Y TRASLADO AL CAMPO DE LO JURÍDICO

Luego de un intenso debate en el campo jurídico y político, en diciembre de 2012 nuestro país incluyó en el Código Penal la figura del “femicidio” a través de la sanción de la ley 26.771, que incorporó el inc. 11 al art. 80 del CP, con la siguiente redacción:

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: {...}

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. (inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012).

Esta figura buscaba visibilizar las muertes violentas de mujeres motivadas por razones de género, las cuales hasta el momento quedaban subsumidas dentro de los homicidios simples o eventualmente calificados como homicidios agravados por el vínculo (requisito indispensable para que se califique en ese sentido) y/o por alevosía, sin dar cuenta de la especificidad de estas muertes y el consecuente reproche a los autores del hecho.

El delito de femicidio se diferencia del homicidio de un hombre, o incluso del homicidio simple de una mujer, en tanto que a través de la muerte violenta de una mujer se pretende perpetuar y refundar los patrones que culturalmente han sido asignados al género femenino y masculino.

En el marco de la nueva redacción del inc. 11 del artículo 80 del CP, este OVG entiende que a través de la frase “mediare violencia de género” se incluyen los homicidios hacia mujeres y personas trans donde:

- **la motivación resulta ser las relaciones de dominación de los varones;**
- **el contexto de violencia no solo se reduce a los sujetos implicados sino a un contexto**

generalizado y estructural de violencia.

Es decir, no requiere poner el foco de análisis solo en las acciones y conductas que realizan o deberían haber realizado las víctimas o los victimarios sino incluir ese análisis en las desiguales relaciones de poder entre los géneros en las que se inscriben los hechos de violencia.

Reponer el contexto de violencia de género, para este Observatorio, posibilita dar cuenta de que el homicidio que se investiga y se juzga no es un hecho aislado sino que transcurre en el marco de desigualdades estructurales de sumisión y dominación de las mujeres. Estos contextos que ubican a las mujeres socialmente e históricamente en posiciones subordinadas favorecen múltiples formas de violencia.

LOS FEMICIDIOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Si bien desde julio de 2018 la Procuración General de la SCJBA adhirió al Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) elaborado por la UFEM (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres) dependiente de la Procuración General de la Nación⁽¹⁾, aún persisten prácticas que se apartan de estos lineamientos.

Al analizar los datos publicados por la Procuración General de la SCJBA en el ámbito de la provincia de Buenos Aires respecto a la calificación que finalmente los operadores judiciales le asignan a las muertes violentas de mujeres en contextos de violencia de género, **se advierten serias dificultades al momento de aplicar la figura de femicidio**. Entre los argumentos esgrimidos para no calificar estas muertes en base al inc.11 del art.80, pueden señalarse:

- Ausencia de vínculo previo entre el agresor y la víctima o de pareja, quedando excluidas las relaciones ocasionales.
- Inexistencia de denuncias penales previas por hechos de violencia, efectuadas por la víctima.

1- Este Protocolo fue diseñado a partir del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género elaborada por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres

- En muchos casos no resultaría necesario caratular como “femicidio” el hecho, pues resultaría suficiente por la pena en expectativa con la pena expresada en el art. 80 inc. 1 (que resulta ser idéntica a la del inc. 11).

Desde este Observatorio, se entiende que la expresión “mediare violencia de género” no exige que exista una relación previa y/o violenta, sino que refiere a una relación estructural de dominio entre los géneros, que puede establecerse en el momento mismo del hecho. El OVG señala que no resulta necesario dar cuenta de la existencia de denuncias previas por violencia ni tampoco que esa violencia deba ser física (de acuerdo al resto de tipos de violencia establecidas en la Ley Nacional de Violencia contra las Mujeres). Los motivos y los modos en que se llevaron a cabo los hechos, la modalidad de la agresión, el uso del cuerpo del agresor frente al de una mujer, la forma de tratar el cuerpo de la víctima en cada momento de la secuencia delictiva, la conducta seguida por los imputados en ese momento, son parámetros para establecer si medió o no violencia de género.

Este OVG entiende que los homicidios cometidos contra mujeres en casos en que se observen algunas de estas dimensiones deben ser investigados como “femicidios” desde un comienzo.

DIFICULTADES EN EL REGISTRO Y LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN

Frente al interrogante recurrente respecto a la magnitud de la problemática de los femicidios en nuestro país, se observan grandes limitaciones en los registros existentes en los distintos niveles del Estado, en relación a la disparidad de criterios para generar información sobre femicidios y otras violencias de género, como así también en el tipo de indicadores que son considerados para poder hacer un análisis cuantitativo y cualitativo de las violencias que atravesamos las mujeres y las personas trans y travestis.

Al revisar los registros públicos, se advierte que los datos más actualizados son del año 2017 -a excepción de algunos datos parciales del año 2018 del Defensor del Pueblo de la Nación-. El Registro de Femicidios de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, arroja un total de 113 femicidios ocurridos en la Provincia de Buenos Aires, mientras que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, señala que fueron 98 las víctimas de femicidio. Por su parte, el Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación relevó 119 femicidios

ocurridos a nivel provincial. En su informe parcial del año 2018, basado en un análisis de las coberturas periodísticas, señala que hasta el 15 de noviembre, ocurrieron 88 femicidios en la provincia de Bs. As. En tanto el Registro Nacional de Casos de Femicidio elaborado por el Observatorio de Marea Feminista “Ahora que si nos ven”, estableció que serían 76 las víctimas en el territorio bonaerense a partir del relevamiento de medios gráficos y digitales.

Esta disparidad en los datos no solo da cuenta de los diferentes criterios para establecer qué muertes son definidas como femicidio, sino también de la imposibilidad de conocer la cantidad y características de muertes, en tanto se utilizan distintas metodologías que no permiten comparar los datos. Mientras que algunos registros toman los datos de las causas judiciales otros utilizan como fuente las noticias periodísticas.

Por otra parte, resulta necesario contar con estadísticas confiables y comparables a lo largo del tiempo, para poder avanzar en la comprensión del significado de estos femicidios.

Es preciso desentrañar sus diferentes sentidos e interrogarse sobre los modos en que estas violencias se entrelazan con otras. Entendemos que avanzar en la comprensión de los significados que expresan estos femicidios y en la reconstrucción de los contextos en que se suceden, pueden contribuir a definir qué tipos de acciones debe emprender el Estado en materia de políticas públicas frente a la problemática.

Realizando una lectura de los casos ocurridos en lo que va del año 2019 a nivel nacional y provincial, se vuelve evidente **la necesidad de implementación de políticas públicas diferenciadas** por parte del Estado. Sólo de este modo será posible incidir en los distintos contextos que habilitan el despliegue de las violencias femicidas. Han tomado estado público casos de mujeres jóvenes de entre 15 y 25 años, víctimas de agresores desconocidos. Por otro lado, mujeres que han denunciado a sus parejas o ex parejas reiteradamente y cuentan con medidas de protección; dentro de los cuales cobran especial trascendencia los femicidios ocurridos mediante el uso de armas confiadas por el Estado a los agentes de seguridad. Por último, los femicidios vinculados y aquellos que ocurren luego que fueron denunciadas las desapariciones de niñas/adolescentes/mujeres, sin haber podido el Estado encontrarlas antes de que fueran asesinadas. Asimismo, se destaca el desenlace suicida de los agresores que obstaculiza el desarrollo

de las investigaciones penales.

UN ABORDAJE ESTATAL CENTRADO EN POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Hasta el momento, el modo que define el abordaje de las violencias contra las mujeres, personas trans y travestis desde lo estatal, se caracteriza por la centralidad que ocupan las políticas de seguridad y de control penal en la resolución de los conflictos sociales. En este marco, las intervenciones estatales para la prevención y asistencia de las violencias contra las mujeres, y personas trans y travestis -específicamente las ocurridas en el ámbito intrafamiliar- se han sustentado en un paradigma que privilegia lo securitario y punitivista por sobre otras definiciones relacionadas con las políticas sociales.

Así, se ha ido consolidando una forma de abordaje estatal centrada en criterios de gestión de los casos de manera individual, fragmentada y desarticulada, por parte de las distintas agencias del Estado. La expresión más evidente de ello son los femicidios en los cuales, a pesar de que las mujeres denunciaron y pidieron ayuda, el Estado no logró protegerlas.

Las decisiones que se han venido tomando en las políticas de seguridad, se proyectan al campo de las políticas públicas para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. En estas lógicas securitarias se inscriben medidas tales como la entrega de botones antipánico a mujeres que han denunciado, la propuesta de utilizar “tobilleras para agresores” y la reciente aplicación de seguridad para teléfonos celulares, dispositivos presentados por el Estado como políticas de prevención de la violencia contra las mujeres. **Es decir, se extiende la implementación de políticas públicas que se concentran en la atención de la emergencia a partir de definiciones de políticas de seguridad y no del abordaje de las condiciones estructurales que promueven las situaciones de violencia.** Además, se profundiza la burocratización, a partir de la existencia de una gran cantidad de instancias institucionales que las mujeres deben atravesar sin ningún tipo de acompañamiento.

Como se pone en evidencia con la cifra de femicidios ocurridos en los primeros meses de 2019, los dispositivos securitarios o de emergencia no han sido capaces de dar una respuesta efectiva ante la demanda de protección. Existe un ineficaz y único modelo de abordaje frente a la heterogeneidad de los casos que no responde a las necesidades

de protección que las mujeres buscan y exigen encontrar en el Estado. Ante el creciente número de femicidios donde estos dispositivos han fallado, una sobrevaloración de los mismos podría conducir a exigirle al Estado mayores mecanismos de seguridad en desmedro de medidas que intervengan sobre aspectos estructurales de las situaciones de violencia.

EL RECLAMO POR POLÍTICAS INTEGRALES

La implementación de políticas integrales forma parte de la necesidad de formular un paradigma de políticas públicas más allá de las definiciones de las políticas de seguridad.

La integralidad en las políticas públicas significa que el abordaje no debe centrarse en el caso a caso en forma individual, sino que requiere de la puesta en funcionamiento de programas de atención a víctimas, de políticas sociales y laborales para mujeres, personas trans y travestis.

Significa que debe atenderse a un diseño de las políticas públicas bajo metodologías que, superando la desconexión entre temáticas que necesariamente están entrecruzadas, apunten a establecer instancias de articulación entre los actores estatales, como manera de pensar en forma conjunta acciones preventivas y de asistencia.

Es necesario incorporar a las políticas públicas un enfoque de interseccionalidad que permita dar cuenta y abarcar las múltiples violencias que atraviesan a las mujeres y personas trans y travestis. Las violencias que les afectan están determinadas también por diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, entre otras. El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un femicidio, antes, durante o después del hecho delictivo.

La sentencia de Lucia Pérez es elocuente en este sentido: cuando estas dimensiones no han sido tenidas en cuenta consagran la impunidad.

Bibliografía

Malacalza, Laurana (2018). Violencia contra las mujeres. Un modelo de gestión securitario y privatista. Pág. 237. Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 14 Año 2018.

Disponible en <https://www.mpdefensa.gob.ar/sites/default/files/revista14.pdf>

Documento “Violencia de Género: Un análisis sobre el abordaje de las políticas públicas en la provincia de Buenos Aires.” Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Disponible en

<https://www.defensorba.org.ar/contenido/la-defensoria-reclamo-que-se-destine-mas-presupuesto-a-la-lucha-contra-la-violen>

La Plata, 8 de marzo de 2019